



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que; *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH, ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución nro. **0384-2023-CU-SE-30**, de fecha 24 de agosto del 2023, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria resuelve entres sus disposiciones lo siguiente:

“Artículo uno. - Disponer a los Decanos de las cinco facultades que componen la Universidad Técnica de Machala que, en un término máximo de 30 días, elaboren un informe que contenga los nombres de los estudiantes que se encuentran en situaciones de pérdida de gratuidad, tanto de forma temporal como permanente. A la vez, a través de la instancia correspondiente, se notifiquen a los estudiantes los montos a cancelar hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo dos.** - Priorizar las solicitudes realizadas por los estudiantes recurrentes de la resolución nro. 304-2023-CD-FCS-SE-15 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, así como estudiantes de las distintas facultades que se encuentren en procesos de titulación, con la finalidad de aplicar la exoneración de los pagos por pérdida de gratuidad de forma provisional o permanente a los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, según lo establecido en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior.

**Que**, mediante Resolución nro. **0499-2023-CU-SE-45**, de fecha 05 de octubre del 2023, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria resuelve entres sus disposiciones lo siguiente:

“**Artículo uno.** -. Aprobar un periodo extraordinario del 06 al 11 de octubre del 2023, para que, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, los estudiantes que se encuentre en casos de perdida de gratuidad durante los periodos académicos 2020-1 al 2023-1, pueda realizar un proceso de solicitud de exoneración a los pagos de perdida de gratuidad, cumpliendo lo establecido en la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19”, vigente hasta el período académico 2023-1.

**Artículo dos.** - Disponer a la Dirección de Comunicación, publicar en todas las páginas y canales oficiales de la Institución la convocatoria al proceso de exoneración por perdida de gratuidad durante la vigencia de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19”.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

**Artículo tres.-** Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que hasta el 13 de octubre del 2023 emitir un informe de favorabilidad de los estudiantes que hubieran solicitado la exoneración de los pagos por pérdida de gratuidad y cumplieran con los requisitos establecidos en “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas de las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID19”.

**Que,** mediante Resolución nro. **0554-2023-CU-SO-26**, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria resuelve entre sus disposiciones lo siguiente:

“Artículo tres. - Solicitar por segunda ocasión a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y a la Facultad de Ciencias Empresariales para que, a través de las UMMOG, remitir en el término de 3 días precisando si han perdido el derecho a la gratuidad por encontrarse estudiando una segunda carrera, así como la proyección de los valores a pagar, de los siguientes estudiantes:

Nombre	Facultad
DAYANA CAROLINA SARMIENTO RUIZ	Ciencias Químicas y de la Salud
GINGER ESTHEFANIA PACHECO CUN	Ciencias Químicas y de la Salud
JULISSA KATHERINE AMORES OLIVARES	Ciencias Químicas y de la Salud
JENNIFER ROXANI MALDONADO SARANGO	Ciencias Químicas y de la Salud
YADIRA MARIBEL FREIRE HEREDIA	Ciencias Químicas y de la Salud
SAMANTHA LIZBETH TORRES GOMEZ	Ciencias Químicas y de la Salud
BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS	Ciencias Empresariales

**Que,** con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0643-M, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Institución, el informe Nro. INF-PG-437-2023; mediante el cual indica lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

### “CONCLUSION:

De la base legal expuesta, se puede colegir que los estudiantes solicitantes han cumplido con el trámite administrativo determinado en el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Procedimiento Emergente para la Exoneración del Cobro por Pérdida de Gratuidad por lo que le corresponde al Consejo Universitario, en atención a lo dispuesto en el Art. 6 resolver las peticiones de exoneración; por lo cual, esta Procuraduría considera procedente atender parcialmente el informe de favorabilidad emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

### RECOMENDACIÓN.

Esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias recomienda a su autoridad, y por su intermedio al Consejo Universitario, acoger parcialmente el informe Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0940-M, de fecha 18 de octubre del 2023, suscrito por el Lic. Jorge Villacis Salcedo, Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, conforme lo siguiente:

1. Exonerar de cancelar los valores que se generaron durante los periodos académicos 2020-1 al 2023-1, por perdida de gratuidad a las 5 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección Bienestar Universitario, Arte y Cultura y el INF-UMMOG-0321-2023 suscrito por la Ing. Maribel Pineda de la Torre Jefa de UMMOG:

Nro.	cedula	datos
1	0750571960	PACHECO CUN GINGER ESTHEFANIA
2	0706719804	SARMIENTO RUIZ DAYANA CAROLINA
3	0706166741	FREIRE HEREDIA YADIRA MARIBEL
4	0750586471	TORRES GOMEZ SAMANTHA LIZBETH
5	0706365855	MALDONADO SARANGO JENNIFER ROXANI

2. Se ratifique el pronunciamiento del secretario Abogado Stalin Rodríguez Pérez con numero de Informe Nro. UTMACH-FCQS-S-2021-019 Machala, sobre la señorita estudiante JULLISA KATHERINE AMORES OLIVARES, siga gozando del beneficio de la gratuidad.

3. Se solicite por tercera ocasión a la Facultad de Ciencias Empresariales la proyección de pagos por perdida de gratuidad del estudiante BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2023-0643-M, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General; y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - Exonerar de cancelar los valores que se generaron durante los periodos académicos 2020-1 al 2023-1, por pérdida de gratuidad a las 5 estudiantes que presentaron sus solicitudes y cumplen con los requisitos establecidos y estipulados en el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR conforme se desprende del informe de favorabilidad emitido por la Dirección Bienestar Universitario, Arte y Cultura y el INF-UMMOG-0321-2023 suscrito por la Ing. Maribel Pineda de la Torre Jefa de UMMOG.

Nro.	cedula	datos
1	0750571960	PACHECO CUN GINGER ESTHEFANIA
2	0706719804	SARMIENTO RUIZ DAYANA CAROLINA
3	0706166741	FREIRE HEREDIA YADIRA MARIBEL
4	0750586471	TORRES GOMEZ SAMANTHA LIZBETH
5	0706365855	MALDONADO SARANGO JENNIFER ROXANI

**Artículo dos.** - Ratificar el pronunciamiento del secretario Abogado Stalin Rodríguez Pérez con numero de Informe Nro. UTMACH-FCQS-S-2021-019 Machala, sobre la señorita estudiante JULLISA KATHERINE AMORES OLIVARES, siga gozando del beneficio de la gratuidad.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0567-2023-CU-SE-54

**Artículo tres.** - Solicitar por tercera ocasión a la Facultad de Ciencias Empresariales la proyección de pagos por pérdida de gratuidad del estudiante BRYAN FABIAN MONTENEGRO RIVAS

**Artículo Cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.**- Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a Decanato de la Facultad de Ciencias Empresariales

**Cuarta.** -Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de noviembre del año 2023, en la quincuagésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

